

11

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ENRIQUE DAU FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CEAS", Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUSTAVO ARVIZU LARA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA CIVIL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CFE", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "CEAS" DECLARA QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 18434 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 8 DE JULIO DE 2000, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 15 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

I.2.- EL 21 DE MAYO DEL 2001 FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL INGENIERO ENRIQUE DAU FLORES, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.3.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES XIV Y XXIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS TIENE, ENTRE OTRAS, LA FACULTAD DE CELEBRAR, CON EL OBJETO DE LOGRAR UNA COORDINACIÓN INTEGRAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE REQUIERAN CON AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ASÍ COMO EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

Dau

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO SE CUENTA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA ZONA CONURBADA DE GUADALAJARA, EN EL CUAL 66% SON RECURSOS DE ORIGEN ESTATAL Y EL 34% RESTANTE SON RECURSOS FEDERALES.

I.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LOS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONVENIO-CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

II. "CFE" DECLARA QUE:

II.1.-ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y ACREDITA SU CARÁCTER EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

II.2.- LA FACULTAD LEGAL DEL ING. GUSTAVO ARVIZU LARA, SE ACREDITA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 34,699 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2005, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO N° 105 LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

II.3.- ESTA LEGALMENTE FACULTADO PARA PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS ENTRE OTROS, COMO UN MEDIO PARA OBTENER INGRESOS ENCAMINADOS A INTEGRAR SU PATRIMONIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Osw
II.4.- CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS IDÓNEOS, ALTAMENTE ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR EN FORMA ADECUADA Y OPORTUNA LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "CEAS" Y "CFE", CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

"CEAS" ENCOMIENDA A "CFE" LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN EL SITIO ARCEDIANO, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, CONSISTENTES EN: ESTUDIOS DE BANCOS DE MATERIAL Y DISEÑOS DE MEZCLAS DE CCR Y CONCRETO CONVENCIONAL, PARA EL PROYECTO ARCEDIANO, JAL., Y ESTA SE OBLIGA A EFECTUARLOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN LOS ANEXOS, QUE FIRMADOS POR LAS PARTES SE INTEGRAN AL PRESENTE CONVENIO Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

ANEXO A: TÉRMINOS DE REFERENCIA.

ANEXO B: PRESUPUESTO.

ANEXO C: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

SEGUNDA.-MONTO.

"CEAS" Y "CFE", CONVIENEN EN QUE EL PRECIO TOTAL DE LOS ESTUDIOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y DETALLADOS EN EL ANEXO "B" QUE SE MENCIONA EN LA CLÁUSULA PRIMERA, ES LA CANTIDAD DE: \$ 2'733,020.80 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL VENTE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), MISMA QUE SERÁ CUBIERTA EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CUARTA Y QUINTA DE ESTE CONVENIO, DICHO IMPORTE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL DESGLOSE DE LOS MISMOS SE ENLISTA A CONTINUACIÓN:

| | |
|----------------------------|-----------------|
| TRABAJOS DE CAMPO | \$ 255,972.36 |
| TRABAJOS DE LABORATORIO | \$ 1'387,014.13 |
| TRABAJOS DE GABINETE | \$ 1'090,034.31 |
| IMPORTE TOTAL DEL CONVENIO | \$ 2'733,020.80 |

Oav
LOS PRECIOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES SON ANTES DE IVA, POR LO QUE LOS MISMOS INCLUIDO EL IVA, SE CONSIDERAN NETOS, POR LO QUE SERÁN PAGADOS POR "CEAS" A "CFE", LIBRE DE TODA POSIBLE RETENCIÓN O DEDUCCIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE SIN IMPORTAR SU

NATURALEZA, INCLUYENDO CONTRIBUCIONES FISCALES PRESENTES O FUTURAS, SÁLVO QUE LAS LEYES ASÍ LO DETERMINEN.

EL IMPORTE CITADO, ES A PRECIOS FIJOS Y CUBRE A "CFE" DE TODOS LOS COSTOS QUE SE DERIVEN DE LA: EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.-PLAZO DE EJECUCIÓN.

"CFE" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONVENIO EN UN PLAZO DE 285 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2006 , PARA CONCLUIR EL 07 SEPTIEMBRE DEL 2007, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO "C" A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANEXA DE ESTE CONVENIO.

CUARTA.-ANTICIPO.

PARA QUE "CFE" INICIE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, "CEAS" LE OTORGARA UN ANTICIPO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO), EL CUAL IMPORTA LA CANTIDAD DE \$ 819,906.24 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE, "CFE" POR EL ANTICIPO OTORGADO ENTREGARA UNA FACTURA POR EL 100% (CIEN POR CIENTO), DICHO ANTICIPO SE OTORGARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL INICIO DE LOS TRABAJOS EN EL EVENTO DE QUE "CEAS" POR CAUSAS IMPUTABLES A EL NO ENTREGUE A "CFE" EL ANTICIPO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA SE PODRÁ DIFERIR SIN MODIFICAR EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA PARA CUYOS EFECTOS SE DEBERÁ SUSCRIBIR ENTRE LAS PARTES EL CONVENIO DE DIFERIMIENTO RESPECTIVO, EL CUAL CONTENDRÁ LA NUEVA FECHA DE INICIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS.

ESTE ANTICIPO DEBERÁ SER AMORTIZADO TOTALMENTE EN EL EJERCICIO PARA EL QUE ES OTORGADO, MEDIANTE DEDUCCIONES PROPORCIONALES QUE SE HAGAN EN CADA ESTIMACIÓN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS QUE FORMULE "CFE".

SI POR CUALQUIER CAUSA AL TERMINO DEL CONVENIO NO HA AMORTIZADO EL ANTICIPO, EL REMANENTE O SALDO CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER DEVUELTO POR "CFE" A "CEAS" EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL TÉRMINO DEL PRESENTE CONVENIO.,

QUINTA.- FORMA DE PAGO

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA CANTIDAD RESTANTE \$ 1'913,114.56 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CATORCE PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), SE REALICE MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES MENSUALES Y "CEAS" SE OBLIGA A PAGAR A "CFE" EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, EN 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, A PARTIR DE QUE "CFE" PRESENTE LA FACTURA QUE DESCRIBA LOS SERVICIOS REALIZADOS.

NI LAS ESTIMACIONES, NI LAS LIQUIDACIONES AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERARAN COMO ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, DEBIDO A QUE "CEAS", SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS MAL EJECUTADOS, TRABAJOS FALTANTES Y POR PAGO DE LO INDEBIDO.

SI "CFE" ESTUVIERE INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN, TENDRÁ UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA REVISADO LA ESTIMACIÓN O LA LIQUIDACIÓN; EN SU CASO, PARA HACER POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. POR EL SIMPLE TRANSCURSO DE ESTE LAPSO SIN RECLAMACIÓN DE "CFE", SE CONSIDERARA DÉFINITIVAMENTE ACEPTADA POR ELLA Y SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN, LA ESTIMACIÓN O LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

SEXTA .-LUGAR DE PAGO.

LAS PARTES QUE SEÑALAN QUE EL LUGAR DE PAGO SERÁ EL DOMICILIO DECLARADO POR "CEAS" EN LA DECLARACIÓN 1.5 DEL PRESENTE CONTRATO, O BIEN, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA QUE DETERMINE "CFE".

SÉPTIMA.-REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

"CEAS" ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONVENIO, DESIGNARA A UN REPRESENTANTE ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN Y A TRAVÉS DE ESTE TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR, VIGILAR, CONTROLAR Y REVISAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONVENIO Y DARÁ A "CFE" POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO ORDENE "CEAS" ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR "CFE".

POR SU PARTE "CFE" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DONDE SE LLEVEN A CABO LOS TRABAJOS POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LOS

MISMOS, A UN REPRESENTANTE, EL QUE DEBERÁ CONOCER LOS PROYECTOS, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES Y ESTARÁ FACULTADO PARA REALIZAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE EL CONVENIO, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE "CFE" EN TODO LO REFERENTE AL CONVENIO, PARA TAL EFECTO, SE DESIGNA COMO COORDINADOR DEL PROYECTO AL INGENIERO MANUEL J. ROJAS GARCÍA.

"CEAS" TIENE EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EL AVANCE DE LAS ACTIVIDADES Y SU CONCORDANCIA CON EL PROGRAMA VALORIZADO DEL ANEXO TÉCNICO DE ESTE CONVENIO, ASÍ COMO LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y DEMÁS ESTIPULACIONES AQUÍ CONTENIDAS, PARA TAL EFECTO, SE DESIGNA AL INGENIERO FAUSTO ROMERO TORRES, COMO ENCARGADO DE LOS TRABAJOS Y A TRAVÉS DE ESTE, NOMBRARÁ AL RESIDENTE DE LOS ESTUDIOS, PARA SUPERVISAR, VIGILAR, CONTROLAR Y REVISAR EN TODO TIEMPO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DAR A "CFE" POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA.

OCTAVA.-SUBCONTRATACIÓN.

"CFE" PODRÁ SUBCONTRATAR LOS TRABAJOS O CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS BAJO EL PRESENTE CONVENIO, INFORMANDO ÚNICAMENTE A LA SUPERVISIÓN DE "CEAS".

A PÉJAR DE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE "CEAS" PARA LA SUBCONTRATACIÓN, "CFE" PERMANECERÁ COMO ÚNICA RESPONSABLE DE LA CALIDAD, EJECUCIÓN ADECUADA Y EN TIEMPO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONVENIO Y DE LOS ACTOS, INCUMPLIMIENTOS, OMISIONES Y NEGLIGENCIAS EN QUE INCURRAN LOS SUBCONTRATISTAS, SUS AGENTES, SUS TRABAJADORES O SU PERSONAL Y MANTENDRÁ A "CEAS" A SALVO DE CUALQUIER PERDIDA O EROGACIÓN POR ESTA CAUSA, COMO SI DICHA SUBCONTRATACIÓN NO HUBIESE TENIDO LUGAR Y POR TANTO DEBERÁ ASEGURARSE DE QUE CADA SUBCONTRATISTA CUMPLA CON TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO.

NOVENA.-INFORMACIÓN.

EN LOS CASOS QUE PROCEDA EN RAZÓN DEL TIPO DE SERVICIO, "CEAS" GESTIONARÁ POR SU CUENTA Y PROPORCIONARÁ A "CFE" INFORMACIÓN RELATIVA A LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.

EN EL CASO DE QUE "CEAS" INCUMPLA RESPECTO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y FACILIDADES NECESARIAS, Y ESTO PUDIERA REPERCUTIR EN EL TIEMPO DE LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS POR PARTE DE

"CFE", "CEAS" CONCEDERÁ LA PRÓRROGA NECESARIA EN FUNCIÓN DEL RETRASO EN QUE INCURRA.

DÉCIMA.-RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, SE REALIZARÁN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ANEXO "A" A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA LOS EFECTOS ARRIBA CONSIGNADOS, LAS PARTES SUSCRIBIRÁN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SERÁ FIRMADA POR LOS REPRESENTANTES QUE CADA UNA DESIGNE.

LAS PARTES SUSCRIBIRÁN UN ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, QUE SE ELABORARA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERA CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDOS QUE CONTENDRÁ LA PROPUESTA DE TRABAJO, SUS ALCANCES Y OBJETIVOS DEL MISMO.

"CFE" SE COMPROMETE A ENTREGAR UN INFORME DEL AVANCE DE LOS TRABAJOS AL TÉRMINO DEL CONVENIO Y "CEAS" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

DÉCIMA PRIMERA.-PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE OBTENGA "CFE" COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁ PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "CEAS", POR LO QUE "CFE" NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "CEAS".

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS

"CFE" NO PODRÁ CEDER SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO, SOLO PODRÁ CEDER O COMPROMETER SUS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS LE EXPIDA "CEAS" MEDIANTE LA APROBACIÓN EXPRESA, PREVIA Y POR ESCRITO DE "CEAS".

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES

LAS PARTES COMO PATRONES DEL PERSONAL QUE OCUPEN CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁN LAS ÚNICAS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES

LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO DE CADA UNO DE SUS TRABAJADORES. "CEAS" Y "CFE" POR LO MISMO CONVIENEN EN SACAR EN PAZ Y A SALVO A CADA UNA DE LA OTRA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE LLEGARE A FORMULAR EL PERSONAL DE ÉSTAS.

DÉCIMA CUARTA.-MODIFICACIÓN.

SI "CEAS" DECIDE HACER ALGUNA MODIFICACIÓN Y ELLO IMPLICA UN AUMENTO O REDUCCIÓN DEL MONTO Y/O PLAZO QUE SE MENCIONAN EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA, LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "CFE" A EFECTO DE MODIFICAR EL MONTO Y/O PLAZO DEL PRESENTE CONVENIO MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO ENTRE LAS PARTES.

DÉCIMA QUINTA.-CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES TALES COMO HUELGAS, O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES TALES COMO HUELGAS, O DISTURBIOS LABORALES (SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS), TORMENTAS O CUALQUÍER CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN. EN TALES SUPUESTOS SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONVENIO.

EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CAUSA UNA DE LAS PARTES DE ESTE CONVENIO SE ENCUENTRE TOTAL O PARCIALMENTE INCAPACITADA, POR CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE LLEVAR A CABO O CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, DICHA PARTE NOTIFICARÁ POR ESCRITO LOS DETALLES DEL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR A LA OTRA PARTE, TAN PRONTO SEA POSIBLE DESPUÉS DE QUE LA MISMA SOBREVenga. NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR LOS GASTOS INCURRIDOS COMO RESULTADO DEL RETRASO O FALLA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS CAUSADOS POR UN EVENTO DE CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SEXTA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS.

San
"CEAS" DANDO AVISO A "CFE", CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, TIENE FACULTAD DE SUSPENDER LOS TRABAJOS CONVENIDOS EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN POR CAUSAS JUSTIFICADAS O DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DEL

CONVENIO, PUDIENDO REANUDARSE LOS TRABAJOS AL CESAR LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN.

PARA TALES EFECTOS, "CEAS" EMITIRÁ UN OFICIO, QUE DEBERÁ SER FIRMADO DE CONFORMIDAD POR "CFE" EN EL QUE SE EXPRESEN LOS MOTIVOS Y JUSTIFICACIONES DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, ASÍ COMO LA FECHA PREVISTA PARA LA REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE REALIZAR, DE DARSE ESTE SUPUESTO, "CEAS" RECONOCERÁ A "LA CFE" LOS SOBRECOSTOS QUE PRODUZCAN POR LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS, PREVIO ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE PRESENTE "CFE" A "CEAS".

EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.-CAUSAS DE RESCISIÓN.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE PODRÁ RESCINDIR POR CUALQUIERA DE ELLAS EN FORMA ADMINISTRATIVA Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA OTRA PARTE INCUMPLA EN CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONVENIO O POR CAUSAS IMPUTABLES A LA OTRA, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

A) LA PARTE AFECTADA NOTIFICARÁ A LA OTRA PARTE, HACIÉNDOLE SABER QUE HA INCURRIDO EN CAUSAS DE RESCISIÓN, NOTIFICÁNDOLE EN SU DOMICILIO LEGAL O AL REPRESENTANTE DESIGNADO CONFORME A LA CLÁUSULA SÉPTIMA QUIEN ESTARÁ OBLIGADO A OTORGAR EL ACUSE DE RECIBO.

B) LA PARTE NOTIFICADA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, PARA PRESENTAR LA JUSTIFICACIÓN RESPECTO A SU INCUMPLIMIENTO.

C) AL OCTAVO DIA CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA NOTIFICADA, SE LLEVARÁ A EFECTO UNA REUNIÓN EN LA OFICINA DE LA SUPERVISIÓN DE "CEAS" EN LA CUAL DEBERÁ PARTICIPAR LA PARTE NOTIFICADA, A FIN DE EVALUAR LAS RAZONES EXPUESTAS POR DICHA PARTE EN LA JUSTIFICACIÓN RESPECTO A SU INCUMPLIMIENTO, A QUE SE REFIERE EL INCISO B), LEVANTÁNDOSE UN ACTA CIRCUNSTANCIADA.

D) UNA VEZ EVALUADAS LAS RAZONES DE INCUMPLIMIENTO EXPUESTAS POR LA PARTE NOTIFICADA, LA PARTE AFECTADA PROCEDERÁ A NOTIFICARLE SU DECISIÓN QUE PUEDE SER:

- 1) DE ACEPTAR LAS JUSTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA PARTE NOTIFICADA.
- 2) DE CONFIRMAR LA RESCISIÓN DEL CONVENIO.

E) EN CASO DE QUE LA PARTE AFECTADA OPCIÓ POR LA RESCISIÓN DEL CONVENIO, SE PROCEDERÁ A REALIZAR EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, EN CUYO CASO "CEAS" RECIBIRÁ LOS TRABAJOS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN, DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DEL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

SON CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA LAS QUE SE CONSIGNAN A CONTINUACIÓN:

A) LA VOLUNTAD EXPRESA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, NOTIFICADA POR ESCRITO A LA OTRA CON 10 (DIEZ) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. CUANDO LA TERMINACIÓN PROVENGA DE LA VOLUNTAD DE "CEAS", ESTE DEBERÁ CUBRIR A "CFE", LOS TRABAJOS Y A EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONVENIO.

B) LA SUPERVIVENCIA DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE PONGA TÉRMINO O SUSPENDA INDEFINIDAMENTE LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO. SI DICHO EVENTO INTERRUMPE TEMPORALMENTE DICHAS ACTIVIDADES, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR, EN SU CASO, EL DIFERIMIENTO DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

DÉCIMA NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONVENIO, LES DARÁ OPCIÓN PARA EXIGIR SU CUMPLIMIENTO O RESCISIÓN CON TODAS LAS CONSECUENCIAS LEGALES.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"CFE" CONVIENE EN MANTENER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE "CEAS" LE OTORQUE, ASÍ COMO LA QUE RESULTE DEL OBJETO DEL CONVENIO Y NO

DIFUNDIRLA A TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO ABSTENERSE DE DUPLICARLA O UTILIZARLA PARA FINES DIFERENTES A LOS EXPRESADOS EN EL CONVENIO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.

LAS PARTES SE SUJETARAN PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y CONVIENEN EN SU CASO DE CONTROVERSA EN REALIZAR SUS MEJORES ESFUERZOS PARA ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN, EN EL SUPUESTO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO, EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA PUDIERE CORRESPONDERLE.

UNA VEZ LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO EL 17 DE JULIO DEL 2006.

POR "CEAS"


ING. ENRIQUE DAU FLORES
DIRECTOR GENERAL

POR "CFE"


ING. GUSTAVO ARVIZU LARA
GERENTE DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA CIVIL


ING. JUAN DE DIOS ALEMÁN VELÁSQUEZ
SUBGERENTE DE GEOTECNIA Y MATERIALES